

por la Procuradora doña Mercedes Oliva Bethencourt, en representación de don Cesáreo Ramos Santana y doña Milagros Rodríguez Viera, por medio del presente edicto se hace público que por auto dictado en el día de la fecha se aprueba el convenio favorablemente votado en la Junta general de acreedores y que es del tenor literal siguiente:

I. **Ámbito de aplicación.**—El presente convenio obliga a don Cesáreo Ramos Santana y doña Milagros Rodríguez Viera así como a todos los acreedores, entendiéndose por tales los que figuren en la lista definitiva y por el importe que en ella aparezca, que formada por la Intervención Judicial, sea aprobada por el Juzgado ya todos aquellos cuyos créditos deban ser incluidos por virtud de sentencia firme correctora de dicha lista, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley en relación con los créditos de naturaleza privilegiada o preferente, reconociéndose como tales aquellos así calificados por la Ley o por sentencia firme.

II. **Acreedores con derecho de abstención.**—Los acreedores a quienes por virtud de la naturaleza de su crédito vigente se hubiere reconocido el derecho de abstención no quedarán vinculados por el presente convenio, a menos que se adhieran voluntariamente al mismo. El pago de estos créditos se verificará según los acuerdos que pudieran alcanzarse con sus titulares.

III. **Créditos contra la masa.**—Los créditos derivados de cualquier acto u operación posterior a la fecha de la solicitud del expediente de suspensión de pagos, quedan excluidos de los efectos del presente convenio, comprometiéndose don Cesáreo Ramos Santana y doña Milagros Rodríguez Viera a pagarlos en la forma y a los vencimientos pactados en los correspondientes títulos.

Igualmente tendrán carácter preferente y quedarán excluidos del presente convenio, debiendo ser satisfechos con prioridad, cuantos gastos, costas, honorarios y derechos se hubieran producido en el expediente de suspensión de pagos.

IV. **Pago a los acreedores ordinarios.**—Los créditos de todos los acreedores incluidos en la lista definitiva que no tengan reconocido régimen especial alguno en virtud de calificación jurídica o que teniendo, se adhieran voluntariamente a este convenio serán satisfechos de la siguiente forma:

Se efectuará una quinta del 60 por 100 de su importe satisfaciéndose el saldo restante sin intereses y en el plazo de cinco años contados desde la firmeza de la resolución judicial aprobatoria del convenio, con arreglo al siguiente calendario:

Primer año de carencia:

- Pago del 10 por 100 al segundo año.
- Pago del 10 por 100 al tercer año.
- Pago del 10 por 100 al cuarto año.
- Pago del 10 por 100 al quinto año.

V. **Levantamiento de embargos.**—Desde el momento en que se declare la firmeza del auto aprobatorio del presente convenio, quedarán sin efecto ni valor alguno cualquier tipo de procedimiento judicial o administrativo, cuantos embargos, avales, anotaciones preventivas, administraciones, trabas o retenciones de cualquier índole o naturaleza se hayan establecido sobre cualesquiera bienes o derechos de don Cesáreo Ramos Santana y doña Milagros Rodríguez Viera, a instancia o interés de los acreedores obligados por el presente convenio y que tengan su origen en operaciones concertadas con anterioridad a la admisión a trámite del expediente de suspensión de pagos, viniendo obligados tales acreedores a sus expensas a solicitar la cancelación y levantamiento de tales embargos, anotaciones o retenciones, lo que deberán llevar a efecto dentro de los treinta días siguientes a la fecha del auto que aprobare, en su caso, esta propuesta de convenio. Los acreedores que incumplieran la obligación asumida de acuerdo con el párrafo anterior, sufrirán la pérdida total de su crédito como sanción por dicho incumplimiento.

VI. **Anticipación de pagos.**—En cualquier caso los suspensores se reservarán expresamente la facultad de anticipar los pagos en igualdad de condiciones para todos los acreedores.

Con la firmeza del presente convenio, quedarán saldadas y finiquitadas las relaciones de los suspensores con los acreedores, con expresa y solemne declaración de no quedar pendiente reclamación alguna, ya sea civil, penal o de cualquier clase, significando así mismo, la aprobación de las operaciones anteriores a la suspensión de pagos la total indemnidad para don Cesáreo Ramos Santana y doña Milagros Rodríguez Viera.

Telde, 9 de junio de 2000.—El Secretario.—52.465.

TELDE

Edicto

Don Miguel Losada Terrón, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Telde,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 82/2000, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Pensiones de Barcelona, contra don Fernando Pedro González Gil, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá. Se señala para que el acto del remate tenga lugar, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 26 de octubre de 2000, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 35120000180082/2000, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta se señala para la celebración de una segunda, el día 24 de noviembre de 2000, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 22 de diciembre de 2000, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta, en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

Finca urbana. 57. Vivienda V-25, en la planta tercera, a la izquierda fondo de la torre sur, con

entrada por el portal de la derecha, fachada norte, del edificio «San Juan», en el término de Telde. Linda: Frente, pasillo de entrada, hueco de escalera, vivienda de la derecha fondo y en el aire patio de luces; derecha, vivienda de la izquierda entrando; izquierda, vivienda de la derecha fondo del portal contiguo, y fondo, en el aire, zonas comunes. Mide de superficie útil 89 metros 89 decímetros cuadrados. Se compone de estar, comedor, cocina, cuatro dormitorios, dos aseos, vestíbulo, terraza y solana. Tiene como anexos inseparables la plaza de garaje número 29, que mide 13 metros 5 decímetros cuadrados y el trastero número 19, que mide 6 metros 50 decímetros cuadrados, ambos de la torre sur, del complejo urbanístico, plantas de sótano y semi-sótano. Cuota: 1,483 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Telde al tomo 1.149, libro 464, folio 54 e inscripción cuarta de la finca 36.965. Tipo de subasta: Trece millones doscientas treinta y ocho mil cuatrocientas setenta y ocho (14.238.478) pesetas.

Telde, 13 de julio de 2000.—El Secretario.—52.235.

TOLEDO

Edicto

Don Alejandro-José Galán Rodríguez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 4 de Toledo,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 172/2000 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima», contra don Vicente Gallego Albusat, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 18 de diciembre de 2000, a las diez horas treinta minutos, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 4323-0000-18-0172-00, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y el año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 22 de enero de 2001, a las diez horas treinta minutos, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.